



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

VISTO:

La Carta N° 007-2026-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC, y el Informe N° 03-2026-ROARQ.EJAVCONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RO, la Carta N° 010-2026-SGERESA-CONINGSRL/RL, y el Informe N° 009-2026-ALCH-JSO, el Informe N° 0011-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJPS, el Informe Técnico N° 00029-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [515816719-68], el Oficio N° 000166-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515816719-69], el Informe Técnico N° 00081-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515816719-71], y el Informe Legal N°----2026--2026-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515816719 - 72].

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 007-2026-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC de fecha 05 de Febrero del 2026, suscrito por la representante común del Consorcio Medico Chilayo, Fanny Yudith Ruiz Burga, la misma que señala que alcanza a la Supervisión la ampliación de plazo N° 02, de la ejecución de la obra de "Mejoramiento del Servicio de Diagnostico, Vigilancia y Control de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, del Distrito de Chiclayo, de la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque", CUI N° 2496274, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, para su revisión y tramite correspondiente.

Que, el Informe N° 03-2026-ROARQ.EJAV-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RO de fecha 05 de Febrero del 2026, suscrito por el Residente de la Obra al Arquitecto Edwin José Aquino Vargas, el mismo que señala que en calidad de Residente de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Diagnostico, Vigilancia y Control de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, del Distrito de Chiclayo, de la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque", CUI N° 2496274, y que se solicita la ampliación de plazo de 90 días calendarios, por lo que sería el plazo que se requiere para poder ejecutar el adicional de obra aprobado y que no sería imputable al contratista, por lo que se sustenta su solicitud en lo señalado en el artículo N° 197 y 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, señala además en los fundamentos de hecho, que en el Informe N° 002-2025/ING.N.M.L.-E.M.E., el especialista Mecánico Eléctrico Ingeniero Napoleon Matos López, detecto una incompatibilidad entre la máxima demanda, de la factibilidad del suministro aprobada por ENSA (ENSA-GT-APG-0569-2023), y que contiene solo 110.00 KW, mientras que la demanda asciende a 394.73 KW (400 KW), y se determinó que el presupuesto original no incluía el equipamiento completo de la caseta de subestación (celdas de remonte, protección y transformación), que el trámite para la aprobación del nuevo expediente de media tensión, se inició el 24 de Marzo del 2025, el 27 de Marzo se registró en el cuaderno de obra, y con ello se comunica a la supervisión, el 05 de junio del 2025, se remite la Carta N° 034-2025- CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC, se remite el informe del cálculo de la media tensión, el 16 de Junio del 2025, la entidad recomienda la elaboración del expediente de Media Tensión, el 02 Julio del 2025, mediante el asiento N° 241, el residente dejo constancia la necesidad de la prestación adicional para la operatividad del sistema eléctrico, y con fecha 07 de Julio del 2025, y mediante el asiento N° 252, la Supervisión ratifico a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el 10 de Julio del 2025, se ingresa a ENSA el Expediente Técnico de la Maxima Tensión (Cargo N° 20250212011015), entre los meses de Agosto a Octubre se realizaron algunas coordinaciones con la concesionaria, y se levantaron algunas observaciones, y refieren que con los asientos N° 382, 447, 448, 479, y 480, se realizaron algunas pruebas de los equipos médicos por el vencimiento de la Garantía, con fecha 10 de Noviembre del 2025, se suscribió la suspensión de plazo, por estar pendiente la conformidad de ENSA, con fecha 10 de Diciembre del 2025, ENSA notifico la conformidad del Servicio, mediante el documento ENSA-GR-APG-1337-2025, y mediante la Carta N° ENSA-ADPJVC-1526-2025 de fecha 20 de Enero del 2025, se emitido la autorización formal para el inicio de los trabajos, y con fecha 23 de Enero del 2025, se suscribió el acta de inicio de la obra; señala que del análisis técnico del adicional de obra N° 04, no se habría tomado en cuenta la utilización de la media tensión en el expediente técnico original, pues la potencia máxima sería de 400 KW, la ruta técnica señala se inicia con la adquisición de los equipos, y su larga entrega, pues estos requieren su fabricación y los protocolos de prueba (FAT), en cuento a la infraestructura requiere el izado de postes de concreto armado, de conductores de aleación de aluminio y cables de energía. señala además que existe afectación de la

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

Ruta Critica (Método CPM); señala que de la programación (CPM), se demuestra que para la ejecución de la media tensión, se generaría un desplazamiento directo e inevitable sobre la fecha de término contractual, además señala que la en funcionamiento de puesto de salud no concluye con la finalización de las obras civiles, sino con la puesta en marcha de la obra en forma integral, y que inclusive como no se cuenta con la energización definitiva del sistema de utilización no se puede realizar las pruebas a los equipos, ascensores y montacargas, sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, y equipos biomédicos de alta precisión, y concluye señalando que la cuantificación del plazo sería de 90 días calendarios, y que sería el plazo que se requiere para poder ejecutar el Adicional de la Obra N° 04, y que se habría anotado el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo N° 02, y que este se estructura de la siguiente manera:

Etapas Técnicas	Partidas Específicas del Adicional	Duración	Justificación de Ingeniería
I. Suministro de Equipos de Potencia	Fabricación y transporte de Transformador 400kVA, Celdas modulares y Reconector automático.	45 días	Tiempo requerido para la fabricación bajo pedido, protocolos de pruebas de aislamiento y pruebas en fábrica (FAT).
II. Montaje y Redes de Media Tensión	Izado de postes C.A.C., tendido de conductor de aleación de aluminio y cables N2XSJ 18/30kV.	30 días	Ejecución de obras civiles de soporte, montaje electromecánico y conexiones de la subestación tipo caseta.
III. Comisionamiento y Certificación	Pruebas de puesta a tierra, protocolos de medición y obtención del Acta de Puesta en Servicio ante ENSA.	15 días	Hito de Puesta en Marcha Operativa indispensable para la energización final y pruebas de carga del hospital.

Que, la Carta N° 010-2026-SGERESA-CONINGSRL/RL [515816719-60] de fecha 06 de Febrero del 2026, y suscrito por el Gerente General de la Empresa CONING Asociados S.R.L. el C.P.C. Hover Guevara Martínez y que señala que se adjunta el Informe N° 009-2026-ALCH-JSO de fecha 06 de Febrero del 2026, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ello como consecuencia del Adicional de Obra N° 04, solicitada por el contratista el Consorcio Medico Chiclayo.

Que, mediante el Informe N° 009-2026-ALCH-JSO de fecha 06 de Febrero del 2026, y suscrito por el jefe de la supervisión de la Obra el Ingeniero Ángel Liza Chafloque, el mismo que señala dentro de lo más relevante, que del cronograma de la ejecución de la obra, que el adicional de la Obra N° 04, es aprobado como consecuencia de la aprobación del nuevo expediente de media tensión, y de acuerdo a la concesionaria ENSA, dicho adicional se puede ejecutar en 90 días calendarios, y que la fecha de inicio sería el 02 de Febrero del 2026, y culmina el 02 de Mayo del 2026, y concluye que de la revisión del informe técnico del Consorcio Medico Chiclayo, ha cumplido con los requisitos que establece el artículo N° 197 y 198 del Reglamento de contrataciones del Estado, y que sería por un plazo de 90 días, y se recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 02, como consecuencia de la aprobación del expediente de media tensión y se estaría adjuntando del cronograma valorizado y cronograma PERT-CPM, y que sustenta los trabajos en el tiempo antes mencionado.

1.5.- Que, mediante el Informe N° 0011-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJPS de fecha 16 de Febrero del 2026, y suscrita por el Ingeniero Jorge Junior Pacherez Sánchez, el mismo que señala, que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000110-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 49], con fecha 30 de enero del 2026 se declara PROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N°04 por un monto S/ 742,015.31 (Setecientos cuarenta y dos mil quince con 31/100 soles), inc. IGV, y mediante Asiento del

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

Cuaderno de Incidencias de Obra N°510 – Del Residente de Obra, de fecha 30 de Enero 2026, y donde señala que se deja constancia que se habría notificado la aprobación del adicional de obra N° 04, que sería la modificación del máxima capacidad del Expediente de Media Tensión, y que ello generaría una ampliación de plazo, señala además que mediante la Carta N° 007-2026-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC de fecha 05 de Febrero del 2026, suscrito por la representante común del Consorcio Medico Chiclayo, Fanny Yudith Ruiz Burga, la misma que señala que alcanza a la Supervisión la ampliación de plazo N° 02, de la ejecución de la obra de “Mejoramiento del Servicio de Diagnostico, Vigilancia y Control de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, del Distrito de Chiclayo, de la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque”, CUI N° 2496274, y adjuntando en dicha Carta el Informe N° 003-2026-RO/ARQ,EJAV-CONSORCIO MÉDICO CHICLAYO/RO, del Residente de Obra, y se señalan las conclusiones antes mencionadas, y mediante la Carta N° 010-2026-SGERESA-CONINGSRL/RL [515816719-60] de fecha 06 de Febrero del 2026, y suscrito por el Gerente General de la Empresa CONING Asociados S.R.L. el C.P.C. Hover Guevara Martínez y que señala que se adjunta el Informe N° 009-2026-ALCH-JSO de fecha 06 de Febrero del 2026, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ello como consecuencia del Adicional de Obra N° 04, solicitada por el contratista el Consorcio Medico Chiclayo, y concluye que del análisis técnico efectuado se confirma que el Consorcio Médico Chiclayo, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la presente solicitud de Ampliación de Plazo por 90 días calendario y su Reglamento para la ejecución de Prestación Adicional N° 04, sobre el procedimiento de la ampliación de plazo, señala que de la revisión, se advierte que la solicitud de ampliación se sustenta en la aprobación del Adicional de Obra N° 04 – Sistema de Utilización en Media Tensión, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000110-2026 de fecha 30 de enero de 2026. La causal invocada corresponde a la prevista en el artículo 197 literal b) del Reglamento, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra, verificándose que la causal señalada se encuentra contemplada en la normativa aplicable, en relación con la exigencia de anotación en el cuaderno de obra prevista en el artículo 198.1 del Reglamento, se verifica que la Resolución que aprueba el Adicional N°04 fue notificada el 30 de enero de 2026 y que, mediante Asiento N° 510 de la misma fecha, el Residente de Obra dejó constancia expresa de dicha notificación, señalando que la circunstancia generadora de ampliación se configura con la aprobación del adicional y procediendo a anotar el inicio y el fin de la causal en la misma fecha. De ello se evidencia que la anotación fue realizada el mismo día de la notificación del acto administrativo que aprueba la prestación adicional, constatándose el cumplimiento de la carga de anotación oportuna prevista en el Reglamento, respecto al plazo para la presentación de la solicitud, el artículo 198.1 establece que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En el presente caso se verifica que la notificación y anotación se realizaron el 30 de enero de 2026 y que la solicitud fue presentada ante el supervisor el 05 de febrero de 2026, habiendo transcurrido seis (6) días calendario, lo cual se encuentra dentro del plazo reglamentario establecido, señala que en cuanto al plazo para la emisión del informe del supervisor, el artículo 198.2 del Reglamento dispone que este debe pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De la revisión de la documentación se verifica que la solicitud fue presentada el 05 de febrero de 2026 y que el supervisor emitió su informe el 06 de febrero de 2026, evidenciándose que dicho pronunciamiento fue emitido dentro del plazo previsto por la normativa. En consecuencia, de la revisión cronológica y documental efectuada, se constata que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 ha observado, en el aspecto estrictamente procedimental, las formalidades y plazos establecidos en los artículos N° 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando pendiente el análisis correspondiente al aspecto técnico respecto de la afectación de la ruta crítica y la determinación del plazo solicitado, y finalmente concluye: 1) La Prestación Adicional de Obra N° 04 – Sistema de Utilización en Media Tensión (10–22.9 kV – 3Ø) fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°000110-2026-GR.LAMB/GERESA-L de fecha 30 de enero de 2026, configurándose en dicha fecha la circunstancia generadora de ampliación de plazo conforme a lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 ha cumplido con las formalidades y plazos establecidos en los artículos 197 y 198 del citado Reglamento, verificándose la anotación oportuna en el cuaderno de obra, la presentación dentro del plazo reglamentario y la emisión del informe del supervisor dentro del término previsto por la normativa, 3) desde el punto de vista técnico, la ejecución del Adicional de Obra N°04

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

incorpora partidas nuevas no contempladas en la programación contractual vigente, tales como el suministro de equipos de potencia, montaje de redes de media tensión y certificación ante la empresa concesionaria, las cuales afectan directamente la ruta crítica del proyecto, al constituir condiciones indispensables para la energización definitiva y puesta en marcha operativa de la obra, 4) El plazo de noventa (90) días calendario solicitado para la ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión resulta técnicamente sustentado y coherente con la naturaleza de las actividades incorporadas según el documento ENSA-GR-APG-1337-2025 emitida por la concesionaria, así como con los tiempos requeridos para su suministro, instalación, pruebas y certificación correspondiente, por lo que corresponde declarar PROCEDENTE de la Ampliación de Plazo N°02 por el referido periodo, 5) Considerando que el plazo contractual original venció el 01 de febrero de 2026 y que la resolución que apruebe la presente ampliación será emitida con posterioridad, deberá evaluarse jurídicamente el cómputo del nuevo plazo contractual y el tratamiento del periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2026 y la emisión del acto resolutorio, conforme a lo que determine la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y/o en la etapa de liquidación de obra, de acuerdo con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03-2024-GR.LAMB/GERESA, y se recomienda, 1) Se recomienda declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de noventa (90) días calendario, sustentada en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°04 – Sistema de Utilización en Media Tensión (10–22.9 kV – 3Ø), al haberse verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse acreditado técnicamente la afectación de la ruta crítica del proyecto, 2) Se recomienda derivar el presente informe al área competente, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente conforme a sus atribuciones, así como para la evaluación jurídica de los efectos contractuales vinculados al cómputo del nuevo plazo de ejecución y demás aspectos que resulten pertinentes.

Que, el Informe Técnico N° 00029-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [515816719-68], el mismo que es suscrito por la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Arquitecto Carlos José Rojas Bardales, el mismo que recoge lo señalado técnica y jurídicamente en el Informe N° 0011-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJPS de fecha 16 de Febrero del 2026, y concluye: 1) La Prestación Adicional de Obra N° 04 – Sistema de Utilización en Media Tensión (10–22.9 kV 3Ø) fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 000110-2026-GR.LAMB/GERESAL, constituyendo la causal que genera la ampliación de plazo conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) La Supervisión de Obra ha evaluado técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, verificando que: La anotación en el cuaderno de obra fue realizada oportunamente. La presentación de la solicitud se efectuó dentro del plazo reglamentario. El cronograma valorizado y el diagrama PERT-CPM reflejan que las actividades adicionales afectan directamente la ruta crítica del proyecto. Por lo tanto, la supervisión concluye que la ampliación de plazo es procedente y justificada. 3) La evaluación técnica realizada por el Ing. Jorge Junior Pacherrres Sánchez, confirma que la ejecución del Adicional de Obra N°04 incorpora actividades nuevas no previstas en la programación contractual, incluyendo el suministro de equipos de potencia, montaje de redes de media tensión y certificación ante la empresa concesionaria. Estas actividades son indispensables para la energización definitiva y puesta en marcha operativa de la obra, afectando directamente la ruta crítica. 4) El plazo de noventa (90) días calendario solicitado para la ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión resulta técnicamente sustentado y coherente con la naturaleza de las actividades incorporadas según el documento ENSA-GR-APG-1337-2025 emitida por la concesionaria, así como con los tiempos requeridos para su suministro, instalación, pruebas y certificación correspondiente, por lo que corresponde declarar PROCEDENTE de la Ampliación de Plazo N° 02 por el referido periodo, y recomienda 1) declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de noventa (90) días calendario, sustentada en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Sistema de Utilización en Media Tensión (10–22.9 kV – 3Ø), al haberse verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse acreditado técnicamente la afectación de la ruta crítica del proyecto. 2) Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Administración, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente del órgano encargado de contrataciones y continúe con el trámite administrativo respectivo; posteriormente, deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación jurídica de los efectos contractuales vinculados al cómputo del nuevo plazo de ejecución y demás aspectos que resulten pertinentes.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

Que el Oficio N° 000166-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515816719-69] de fecha 17 de Febrero del 2026, y suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, la Licenciada Verónica Shelley Pariacuri Cabrera, la misma que señala que se remite el Informe Técnico N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [515816719 - 68], suscrito por la Responsable (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual informa la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Diagnostico, Vigilancia y Control de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, del Distrito de Chiclayo, de la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque", CUI N° 2496274 (Local dirección ejecutiva de salud ambiental, Calle Manuel Suarez N° 126). Mediante el cual concluye, que es PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de noventa (90) días calendario, sustentada en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°04 Sistema de Utilización en Media Tensión (10–22.9 kV – 3Ø), al haberse verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse acreditado técnicamente la afectación de la ruta crítica del proyecto.

Que, el Informe Técnico N° 000081-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515816719 - 71] de fecha 19 de Febrero de 2026, y suscrito por el jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el Licenciado José Castañeda Acuña, el mismo que recoge lo señalado en el Informe N° 03-2026-ROARQ.EJAV-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RO de fecha 05 de Febrero del 2026, y el Informe N° 0011-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJPS de fecha 16 de Febrero del 2026, señala además que del análisis del impacto en el calendario CPM, La incorporación de estas prestaciones modifica la estructura del calendario de ejecución vigente: "El análisis de ingeniería bajo la metodología CPM evidencia que la infraestructura eléctrica se convierte en la nueva ruta crítica, desplazando la fecha de culminación al ser el soporte indispensable para la operatividad del establecimiento", y el análisis lo recoge en el siguiente recuadro:

Calendario	Fecha de Término	Plazo Adicional	Sustento
Programación Vigente	01/02/2026	0 días	Programación anterior al Adicional 04.
Nueva Programación	02/05/2026	90 días	Inclusión de tiempos de ENSA y montaje eléctrico.

Señala que el sustento administrativo para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, se sustente en el siguiente recuadro:

Hito del Procedimiento	Fecha de Ejecución	Referencia Normativa (RLCE)	Verificación
Aprobación del Adicional N° 04	30/01/2026	Art. 197, literal b	Cumplido
Anotación de Inicio/Fin de Causal	30/01/2026	Art. 198.1	Oportuno
Presentación de Solicitud (Contratista)	05/02/2026	Art. 198.1 (dentro de 15 días)	En Plazo
Emisión de Informe de Supervisión	06/02/2026	Art. 198.2 (dentro de 5 días)	En Plazo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

Y concluye 1) Cumplimiento de la Causal y Formalidades: Se ha determinado que la solicitud se ampara estrictamente en el Artículo 197, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), debido a la necesidad de un plazo adicional para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 04. El contratista cumplió con anotar el inicio y fin de la causal el mismo día de la notificación de la aprobación (30/01/2026) y presentó su solicitud el 05/02/2026, cumpliendo los plazos de ley. 2) Validación del Informe de Supervisión: La Supervisión de Obra emitió su opinión técnica favorable mediante el Informe N° 010-2026-ALCH-JSO el 06/02/2026. En dicho documento, se confirma que el contratista observó los requisitos de los Artículos 197 y 198 del RLCE y se recomienda la aprobación de los 90 días calendario solicitados. 3) Afectación Irrefutable de la Ruta Crítica: Desde el análisis técnico de ingeniería (metodología CPM), se concluye que el Sistema de Utilización en Media Tensión constituye la nueva ruta crítica del proyecto. Sin la ejecución de estas nuevas partidas (suministro de celdas, transformadores y redes de media tensión), resulta físicamente imposible proceder con la energización definitiva y las pruebas de carga del equipamiento médico y sistemas de climatización, indispensables para la operatividad y finalidad pública de la obra. 4) Congruencia del Plazo Solicitado: El periodo de 90 días calendario guarda estricta coherencia con los tiempos tecnológicos mínimos requeridos para la fabricación de equipos especializados, el montaje electromecánico y el protocolo de certificación final ante la concesionaria ENSA, según lo estipulado en el documento ENSA-GR-APG-1337-2025. Sustento de la Eficacia Anticipada (Art. 17 Ley 27444): Configuración Previa: Si bien el plazo contractual venció el 01 de febrero de 2026, la circunstancia generadora (aprobación del Adicional N° 04) ocurrió el 30 de enero de 2026, es decir, antes de la culminación del plazo original. Continuidad de Prestaciones: El contratista se encuentra actualmente ejecutando físicamente las partidas del Adicional N° 04 para no dilatar la entrega del proyecto. Procedencia de la Retroactividad: Conforme al Artículo 17 de la LPAG, el acto resolutorio debe tener efectos retroactivos al 02 de febrero de 2026. Esto se sustenta en que la aprobación de la ampliación es una consecuencia directa de un hecho generado por la Entidad (aprobación del adicional) antes del vencimiento del plazo, por lo que la eficacia anticipada garantiza que el periodo de ejecución actual tenga cobertura contractual legítima y no se considere una situación de mora imputable al ejecutor. Determinación del Nuevo Horizonte Temporal: Al declararse PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por 90 días calendario, la nueva fecha de término contractual se traslada del 01 de febrero de 2026 al 02 de mayo de 2026. Este nuevo plazo permitirá consolidar un calendario actualizado acorde a la realidad física y operativa actual de la obra, y se recomienda que la Derivación a Asesoría Jurídica: Se recomienda remitir el expediente completo, incluyendo los informes técnicos de la OFPE y de esta Oficina de Logística, a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el dictamen legal correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo obra N° 02.

Que, de conformidad con el Artículo N° 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal conforme a la Ley; en este mismo orden de ideas la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo N° 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*

Que, la Gerencia Regional Salud (GERESA), es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Lambayeque, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial del Departamento de Lambayeque, siendo su finalidad el trabajar bajo el principio de prevención, desarrollando estrategias integrales que permiten mejorar la calidad de vida de la población, de fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Que, mediante el artículo N° 01 de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del Estado) señala claramente “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo N° 2°; que en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el artículo N° 02 literal f) de la referida norma señala uno de los principios de la ley de contrataciones con el estado es la **Eficacia y Eficiencia**, ello quiere decir que en todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y siendo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra de “Mejoramiento del Servicio de Diagnostico, Vigilancia y Control de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, del Distrito de Chiclayo, de la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque”, CUI N° 2496274, la misma que se viene ejecutando a través de la Gerencia de Salud de Lambayeque, es de vital importancia, y de interés público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 01 y 02 numeral f) de la Ley N° 30225.

Que, se considera necesario antes de analizar el tema en cuestión, hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, se debe tomar en cuenta que la obra se viene ejecutando bajo las reglas del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, y Su Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, tomado en cuenta que la convocatoria de la obra seria el 24 de Mayo del 2024, el 02 de Octubre la evaluación y calificación de oferta, la buena pro del 02 de Octubre del 2024, se suscribe contrato de obra el 05 de Noviembre del 2024, , **por lo que el pedido del contratista executor, debe ser evaluado con la norma de contrataciones del estado anterior y su reglamento, porque con esta reglas se adjudicó la obra, y se viene ejecutando la misma, en este sentido, el único punto controvertido, es establecer la procedencia o no de la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución del adicional de obra N° 04, por un plazo de 90 días calendarios, estableciendo cuando se inicia y se culmina dicha ampliación de plazo.**

SOBRE EL ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:

Que, para iniciar debemos señalar que en cuanto a las modificaciones contractuales, la ley de contrataciones del Estado, señala que el artículo N° 34 numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado) señala lo siguiente **“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;** Asimismo, en este mismo orden de ideas y de conformidad con el artículo N° 34 numeral 9) del Texto

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado) señala lo siguiente **“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”**, en este sentido se establece que una de las modificaciones del contrato sería la ampliación de plazo, la misma que debe estar debidamente sustentada, para con ello cumplir la finalidad de contrato.

Que, en cuanto, a la ampliación de Plazo N° 02, debemos realizar un análisis del procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo, el mismo que se encuentra regulado por el artículo N° 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (Reglamento de Contrataciones del Estado), y el procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo, el mismo que se encuentra regulado por el Artículo N° 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (Reglamento de Contrataciones del Estado), y de acuerdo a los asientos de cuadernos de obra, y otros que se encuentra actuados en el presente expediente administrativo de ejecución de obra.

Que, se debe tomar en cuenta algunas consideraciones señaladas en la Opinión Osce N° 034-2023/DTN de fecha 29 de Marzo del 2023, en lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 2.2.4) el mismo que señala lo siguiente **“En este punto es importante precisar que la notificación de la aprobación del adicional de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello depende de la voluntad del contratista. En esas circunstancias, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obra, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional”**; en este sentido dicha opinión Osce, sería clara, pues la Resolución de aprobación del adicional de obra puede presentarse, con posterioridad o anterioridad a la culminación del plazo contractual, sin embargo, lo que se evalúa, es que el expediente del adicional de obra se presente dentro de los 15 días posteriores a la notificación de dicho adicional de obra, por lo que a la evaluación de la presente ampliación de plazo, se debe tomar en cuenta lo establecido en la presente Opinión Osce.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Que, en cuanto al procedimiento de la Ampliación de plazo se encuentra regulado por el Artículo N° 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), en este sentido el numeral 1) de dicho artículo, señala lo siguiente **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**; en este sentido, esta ampliación de plazo N° 02, se genera como consecuencia de la aprobación de un adicional de Obra N° 04, y que sería como consecuencia de la aprobación del Sistema de Utilización en Media Tensión, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000110-2026 de fecha 30 de enero de 2026, en este mismo sentido el Artículo N° 197 numeral 1) literal b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de Contrataciones del Estado), establece lo siguiente **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”**; en este sentido si sería procedente la aprobación de una ampliación de plazo, ello como consecuencia de la aprobación de un adicional de obra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

000110-2026 de fecha 30 de enero de 2026 [515816719-49], y tomando en cuenta que mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obra N° 510 de fecha 30 de Enero del 2026, el Residente de Obra, señala que se le habría notificado con la Resolución de la aprobación del adicional de obra N° 04, Este mismo orden de ideas, se debe tomar en cuenta que la causal de la ampliación de plazo se inicia con por la aprobación del adicional de obra, y que ello se asienta en el asiento de cuaderno de obra N° 241, y donde el residente dejo constancia la necesidad de la prestación adicional para la operatividad del sistema eléctrico, y con fecha 07 de Julio del 2025, y mediante el asiento N° 252, la Supervisión ratifico a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el 10 de Julio del 2025, y culmina con su aprobación y el asiento del cuaderno de obra N° 510 antes mencionado (30 de Enero del 2026), desde ahí, el contratista tiene 15 días calendarios para presentar su expediente de ampliación de plazo, debidamente sustentada, es decir el plazo vencía 14 de Febrero del 2026, sin embargo el contratista presenta a la supervisión dicho expediente, el 05 de Febrero del 2026, según la firma del cargo, firmada y suscrita por el jefe de la supervisión de la obra Ingeniero Ángel Liza Chafloque, ello mediante la Carta N° 007-2026-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC de fecha 05 de Febrero del 2026, suscrito por la representante común del Consorcio Medico Chiclayo, Fanny Yudith Ruiz Burga, la misma que señala que alcanza a la Supervisión la ampliación de plazo N° 02, de la ejecución de la obra de “Mejoramiento del Servicio de Diagnostico, Vigilancia y Control de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, del Distrito de Chiclayo, de la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque”, CUI N° 2496274, y adjuntando en dicha Carta el Informe N° 003-2026-RO/ARQ,EJAV-CONSORCIO MÉDICO CHICLAYO/RO, del Residente de Obra, en este sentido se puede corroborar que el contratista el Consorcio Medico Chiclayo, habría cumplido con el procedimiento para la presentación del expediente del adicional de obra, incluyendo la anotaciones en el cuaderno de obra.

Que, es importante señalar, que según lo establecido en el numeral 2) el Artículo N° 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), señala lo siguiente “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”, se debe tomar en cuenta que mediante la Carta N° 010-2026-SGERESA-CONINGSRL/RL [515816719-60] de fecha 06 de Febrero del 2026, suscrito por el Gerente General de la Empresa CONING Asociados S.R.L. el C.P.C. Hover Guevara Martínez y que señala que se adjunta el Informe N° 009-2026-ALCH-JSO de fecha 06 de Febrero del 2026, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ello como consecuencia del Adicional de Obra N° 04, solicitada por el contratista el Consorcio Medico Chiclayo, y concluye que del análisis técnico efectuado se confirma que el Consorcio Médico Chiclayo, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la presente solicitud de Ampliación de Plazo por 90 días calendario y su Reglamento para la ejecución de Prestación Adicional N° 04, sobre el procedimiento de la ampliación de plazo N° 02, en este sentido la supervisión tiene 05 días calendarios para la evaluación y aprobación de la ampliación de plazo, la misma que inicia el 05 de Febrero del 2026, y culminaba 10 de Febrero del 2026, siendo que la presente el 06 de Febrero del 2026, se encuentra dentro del plazo que establece la norma, y la entidad tiene 15 días calendarios para su pronunciamiento como máximo.

Que, la Opinión Osce N° 034-2023/DTN, la misma que señala en el numeral 2.1.2. de dicho numeral señala lo siguiente “En principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento. Ahora bien, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en el caso de los contratos de ejecución de obra, excepcionalmente y previa sustentación por

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo necesario para los pagos correspondientes la aprobación por el Titular de la Entidad. En este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés privado”; en este mismo orden de ideas el numeral 2.1.3) de esta misma opinión Osce señala que “Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”**. A continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, **“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra**, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra...”.

Que, se puede determinar, que el procedimiento para la solicitud de la ampliación de Plazo N° 02, por parte El Consorcio Medico Chiclayo, y que fuera aprobado por la Supervisión La Empresa Contadores e Ingenieros Asociados S.C.R.L., es un procedimiento Regulado por el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), **por lo que se puede determinar, que el procedimiento para requerir la aprobación de una ampliación de plazo N° 02 (forma), si lo habría cumplido el contratista antes mencionado, ello no enerva el pronunciamiento sobre el fondo del pedido de ampliación de plazo, sobre todo si afecta la ruta crítica.**

SOBRE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRONUNCIAMIENTO DE FONDO), SOBRE EL PLAZO Y AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

Que, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Artículo N° 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), en este sentido el numeral 1) de dicho artículo, señala lo siguiente **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, que, en cuanto a la cuantificación, se debe tomar en cuenta, que ello se encuentra claramente establecido en el el Informe N° 03-2026-ROARQ.EJAV-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RO de fecha 05 de Febrero del 2026, suscrito por el Residente de la Obra al Arquitecto Edwin José Aquino Vargas, el mismo que señala que sería 90 días calendarios, plazo que luego es recogido en el Informe N° 009-2026-ALCH-JSO de fecha 06 de Febrero del 2026, y suscrito por el jefe de la supervisión de la Obra el Ingeniero Ángel Liza Chafloque, y que sería un plazo recomendado por la misma Concesionaria ENSA.

Que, en cuanto a la **afectación de la Ruta Crítica** se debe tomar en cuenta el Informe N° 0011-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJPS de fecha 16 de Febrero del 2026, y suscrita por el Ingeniero Jorge Junior Pacherez Sánchez, Informe Técnico N° 00029-2026-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [515816719-68], el mismo que es suscrito por la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Arquitecto Carlos José Rojas Bardales, y el Informe Técnico N° 000081-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515816719 - 71] de fecha 19 de Febrero de 2026, y suscrito por el jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el Licenciado José Castañeda Acuña, los tres informes técnicos coinciden señalando lo siguiente “que de la evaluación técnica efectuada, **se advierte que la referida prestación adicional incorpora partidas nuevas no previstas en la programación contractual vigente, tales como: i) el suministro de equipos de potencia, ii) el montaje y ejecución de redes de media tensión, y iii) la certificación, pruebas y recepción por parte de la empresa concesionaria ENSA. Estas actividades no solo requieren un plazo propio para su ejecución material, sino que además constituyen condiciones indispensables para la energización definitiva del proyecto; Además señala que, en ese contexto, dichas partidas impactan directamente en la ruta crítica de la obra, toda vez que la puesta en marcha operativa del establecimiento depende de la disponibilidad del suministro eléctrico definitivo en media tensión. Al tratarse de actividades que no pueden ejecutarse de manera paralela con el cierre contractual sin contar con los tiempos tecnológicos mínimos para su implementación, su incorporación modifica necesariamente la secuencia de hitos finales del proyecto, desplazando la fecha de culminación.**

Que, se debe tomar en cuenta lo señalado en la Opinión Osce N° D00014-2025OSCE/DTN de fecha 10 de Marzo del 2025, y que señala en su numeral 1.1.2) establece en su primer, segundo y tercer párrafo lo siguiente “**Formuladas estas ideas preliminares, corresponde anotar que la ejecución de una obra es una prestación especialmente compleja, pues los trabajos conducentes a la obtención del resultado (la obra) requieren la integración de diversos recursos como materiales, equipamiento, expediente técnico, mano de obra y dirección técnica. Por tal razón, resulta propio de los usos de esta clase de prestación que la secuencia de estos trabajos se programe de manera exhaustiva, a fin de que se pueda garantizar que la obra se encuentre lista para la entrega dentro del plazo estipulado. Reconociendo esta realidad, el Reglamento ha establecido que los contratos de ejecución de obra deben contar con determinados instrumentos técnicos de programación y control de plazo, siendo uno de ellos el Programa de Ejecución de Obra, el cual debe contar con una ruta crítica. De acuerdo con el Anexo N°1 “Definiciones” del Reglamento, el Programa de Ejecución se define como “la secuencia lógica de actividades de una obra o consultoría de obra, que incluye plazos, hitos clave, recursos necesarios, así como los permisos y licencias requeridas. Este programa proporciona una visión clara de las fechas programadas y la ruta crítica pudiendo emplear el Critical Path Method (CPM) u otro método de planificación, previo sustento de la entidad contratante...**”, en este sentido el sexto, séptimo y octavo párrafo de dicho numeral, de la Opinión Osce antes mencionado, establece que “La programación de obra entonces implica que se determine el inicio y fin de cada una de las actividades que

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

la componen, así como, la secuencia lógica entre ellas, para garantizar que la obra culmine dentro del plazo que se hubiese estimado. Ahora bien, dentro de este conjunto de actividades establecidas debe poder determinarse una cadena de ellas que, individualmente consideradas no pueden dilatarse más allá del tiempo establecido en la programación, pues de lo contrario se afecta el plazo total previsto: la ruta crítica. La ruta crítica en la programación de una obra es definida por MONTOYA VALLECILLA como “el recorrido en la ejecución de las actividades que agrupa el conjunto de tareas que no se pueden retrasar, porque afecta el proyecto completo (...) es una secuencia de ejecución de actividades de cuya duración depende la totalidad de la obra. Esto es, el retraso en una o algunas implica una tardanza en la finalización del proyecto completo” Como se aprecia, en el contexto de la programación de una obra, la ruta crítica comprende un conjunto de actividades concatenadas que no pueden retrasarse (actividades críticas), pues de darse el caso, se retrasa la finalización del proyecto completo”, y en el numeral 1.1.3) señala lo siguiente “El Anexo N°1 del Reglamento define la ruta crítica en los siguientes términos: “es la secuencia programada de actividades definidas en el programa de ejecución cuya variación afecta el plazo total de ejecución del componente. Las actividades que no forman parte de la ruta crítica inicial pueden volverse críticas”.

Que, se puede determinar que las partidas de la ejecución del expediente de media tensión fue modificado como consecuencia del error en la máxima capacidad del Centro de Salud, partidas que se encontraban en el expediente inicial, y que fueron detectadas por el contratista en el informe de compatibilidad (Informe N° 002-2025/ING.NM.L. – E.M.E. del Ingeniero Mecánico Eléctrico Napolar Matos López, y que la modificación de dicho expediente y las partidas que se debían ejecutar en el expediente anterior, no solo afectaban la ruta crítica, sino que además las nuevas partidas que son incorporadas como consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 04. **Por lo que se puede determinar, que, en el presente caso, a la aprobación del Adicional de Obra N° 04, se habría afectado la Ruta Crítica, lo que genera que sea procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por un Plazo de 90 Días, el mismo que debe iniciar el 02 de Febrero del 2026, y culminar el 02 de Mayo del 2026, de existir alguna controversia sobre el plazo aprobado, se deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en el artículo N° 162 numeral 5) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley anterior de contrataciones del Estado), y lo establecido en el numeral 2.8) de la Opinión Osce N° 034-2023/DTN de fecha 29 de Marzo del 2023.**

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Planeamiento Estratégico de Gerencia Regional de Salud Lambayeque y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR de fecha 03 de Julio de 2024, y contando con las facultades que me confiere la Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02, por un plazo de 90 días calendarios, el mismo que iniciara el 02 de Febrero del 2026, y culminara el 02 de Mayo del 2026, ello de conformidad al Artículo N° 198 del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley anterior de contrataciones del Estado).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa contratista el Consorcio Medico Chiclayo, representado por su representante común la señora Fany Judith Ruiz Burga, en el domicilio señalado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2024-GR.LAMB/GERESA de fecha 05 de Noviembre del 2024, y que sería en el Jirón San Martín N° 680 de la ciudad de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, y adicionalmente o en forma supletoria se notificara a su correo electrónico

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000160-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515816719 - 73]

consorciomedicochiclayo@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la Empresa de la supervisión la Empresa Contadores e Ingenieros Asociados S.C.R.L. y cuyo representante común sería el señor Hover Guevara Martínez, y siendo como domicilio de dicho consorcio en la Avenida Mariscal Nieto N° 480 tercer piso Oficina K-2CC Boulevard, de la ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y adicionalmente o en forma supletoria se notificara a su correo electrónico coningscrl@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE se realice y/o elabore la modificación contractual correspondiente, ello como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de plazo N° 02, se ordene al área de logística elaborar y suscribir con el contratista la modificación contractual después de aprobada la presente ampliación de plazo.

ARTICULO QUINTO: SE PRECISA que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes técnicos u oficios emitidos por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 20/02/2026 - 19:00:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
VERONICA SHIRLEY PARIACURI CABRERA
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - GERESA
20-02-2026 / 18:57:07

- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
20-02-2026 / 18:58:08

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
20-02-2026 / 18:58:46